

Constancia secretarial: Manizales, seis (06) de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que en el auto del 14 de agosto de 2023 que admitió la demanda, se incurrió en un error al momento de identificar la parte demandante.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de septiembre de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por el Conjunto Cerrado Terranova P.H. contra Banco Davivienda S.A., radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023- 00524-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se verificó que, en el auto del 14 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago a favor del Conjunto Cerrado Florida del Campo, porque así identificó el apoderado de la parte actora a su representado en la referencia del escrito de la demanda, sin embargo, en el resto del cuerpo del escrito y en el certificado de existencia y representación emitido por la Secretaría de Planeación de Villamaría Caldas, se identifica a la parte demandante como **Conjunto Cerrado Terranova P.H.** Por su parte el número de identificación tributaria Nit. 900.764.757-1, es el correcto, por lo que la equivocación correspondió únicamente al nombre de la propiedad horizontal.

Así las cosas, encuentra el Despacho que se trata de un error de transcripción. En consecuencia y en aplicación del artículo 286 del CGP, se corrige el ordinal primero del auto proferido el 14 de agosto de 2023 específicamente en lo que respecta al nombre de la parte ejecutante, el cual quedará así:

“PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Banco Davivienda S.A. identificado con Nit. 860.034.313-7 y a favor de Conjunto Cerrado Terranova P.H. identificado con Nit. 900.764.757-1 por las siguientes sumas de dinero:”

El resto de la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298a36b8d6fb1ac3589bf1f8ab8c6a484abe20c9d266a34bbcc783ad9531b933**

Documento generado en 06/09/2023 04:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>